

## **REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 1: QUORUM:** Estará constituido por la mitad más uno de los asociados hábiles o representados. Si dentro de la hora siguiente a la Convocatoria no concurre dicho número, el quórum lo formará un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, o al (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. El quórum para la instalación será verificado por el Comité de Control Social con el apoyo de la Revisoría Fiscal del Fondo de Empleados, mediante el control de ingreso de asociados al recinto de la Asamblea que presenta el responsable del control de registros de ingresos.

**PARAGRAFO:** El quórum para las comprobaciones posteriores será verificado y certificado ante el Comité de Control Social del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 2: INSTALACION:** La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente y a la falta de este por cualquier miembro de ésta.

**ARTÍCULO 3: PRESIDENCIA:** La Asamblea nombrará Presidente y Vicepresidente, bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario para la Asamblea será el mismo de la Junta Directiva del Fondo.

La Presidencia dirigirá el debate de acuerdo con los principios y procedimientos parlamentarios universalmente aceptados. Exigirá que se cumpla estrictamente el orden del día aprobado, así como ceñirse a los temas del debate y en caso contrario limitará el uso de la palabra a quien no esté acatando esta disposición.

**ARTÍCULO 4: TEMARIO:** La Asamblea se regirá estrictamente por el orden del día aprobado y se acogerá al Reglamento aprobado por la misma.

**ARTÍCULO 5: ASISTENCIA:** Asistirán a la Asamblea:

1. Los Asociados
2. Los miembros de los Órganos de Administración y Control
3. El Revisor Fiscal
4. El Gerente y Funcionarios de apoyo logístico
5. Otros invitados especiales autorizados por la Junta Directiva



**ARTÍCULO 6: COMISIONES:** La Presidencia designará las comisiones y personas que considere convenientes, de acuerdo con los asuntos a tratar en esta; sin embargo, como mínimo integrará las siguientes:

- a. De redacción y aprobación del acta de la Asamblea
- b. De nominaciones y escrutinios
- c. De proposiciones y recomendaciones

**ARTÍCULO 7: DERECHO A VOZ Y VOTO:** Tendrán derecho al uso de la palabra y al voto en la Asamblea las siguientes personas:

- a. Con voz y voto los asociados hábiles y los que en caso de su ausencia los representen legalmente.
- b. Tendrán derecho a voz para intervenir y dar opiniones y conceptos en todo el proceso de la Asamblea, el Gerente, Funcionarios, el Asesor Legal y el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 8: DEBATES:** En los debates de la Asamblea, quienes deseen hacer uso de la palabra, su intervención tendrá un máximo de tres (3) minutos, a menos que la Asamblea expresamente les otorgue más tiempo. No se podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

**ARTÍCULO 9: DERECHO A VOTO:** Cada asociado tendrá derecho a un voto y no podrá representar a más de un (1) asociado. Para tal efecto deberá otorgarse poder por escrito.

La comisión de escrutinios presentará informe sobre votos hábiles, en blanco y los anulados, como también los nombres de los elegidos independientemente del sistema para contabilización de votos (manual o sistematizado).

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los Trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO PARA ELECCION:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará el sistema nominal o el de listas o planchas. Para el Revisor Fiscal se presentarán las propuestas recibidas que cumplan con los requisitos estipulados en la invitación y el principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

Parágrafo: Cuando el sistema de elección utilizado sea el de listas o planchas se utilizará el cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El cuociente electoral se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.

En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Cuando solo se presente una plancha, la elección podrá producirse por unanimidad o por mayoría absoluta.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Un mismo candidato no podrá estar inscrito en más de una plancha.
- b. Las planchas para Junta Directiva, se presentarán con una composición mínima de tres renglones con los nombres para miembros principales y suplentes que cumplan con las condiciones para ser miembro de junta directiva, conforme al artículo 57 de los estatutos.
- c. Las planchas para Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán en forma completa con los nombres para miembros principales y suplentes.

PARAGRAFO: No podrá ser inscrita la plancha que no llene todos los requisitos señalados en el Artículo 57 de los Estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 11: DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley y los Estatutos, en los casos especiales que lo requieran.

ARTÍCULO 12: RECESOS: **El Presidente de la Asamblea** podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea en casos excepcionales podrá suspender las deliberaciones. En este caso la Junta Directiva actual procederá a hacer una nueva convocatoria, conforme a la legislación.

ARTÍCULO 13: MOCIONES E INTERPELACIONES: Los asistentes con voz y voto, tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

a. DE ORDEN: Cuando se considere que el orador se está desviando del tema, que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día aprobado, al Reglamento Interno aprobado y cuando se esté alterando el orden físico dentro del recinto.

La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.

b. DE ACLARACION: La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.

c. DE SUFICIENTE ILUSTRACION: La puede presentar cualquiera de los participantes cuando considere que la discusión ha sido agotada, se está alargando demasiado y se debe cerrar el debate.

El Presidente tiene la obligación de someter a consideración de la Asamblea, en forma inmediata, la moción de suficiente ilustración, la cual debe votarse.

d. DE PRIVILEGIO PERSONAL: La puede solicitar cualquiera de los presentes en el eventual caso de considerar que ha sido injuriado u ofendido en su persona.

La Presidencia concederá la moción de Privilegio Personal.

e. **INTERPELACION**: Durante la intervención de uno cualquiera de los oradores, podrá presentarse interpelaciones, pudiendo o no ser concedidas por el presidente con una duración máxima de tres (3) minutos.

ARTICULO 14: COMPORTAMIENTO: **Los participantes deberán observar un comportamiento correcto durante todo el transcurso de las deliberaciones, entendiéndose que será motivo de amonestación por parte de la Presidencia o sanción por parte de la Asamblea, los hechos que originen desorden dentro de la misma o la falta de respeto a cualquiera de las personas asistentes.**



## **PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 15: DEFINICIONES: PROPOSICION: Es toda decisión que la Asamblea acoge para ser ejecutada por el Fondo de Empleados de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, siempre y cuando reúna las condiciones estatutarias, legales y de factibilidad requeridas.

RECOMENDACIÓN: Es todo planteamiento que la Asamblea aprueba para ser estudiado por la Junta Directiva, quien decidirá, de acuerdo con la conveniencia y factibilidad, si se ejecuta o no.

ARTÍCULO 16: PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Podrán presentar proposiciones y recomendaciones la Junta Directiva, el Gerente y los asociados. **Las proposiciones y recomendaciones, serán presentadas por escrito, con nombre y firma, ante la Comisión que para tal efecto nombre la Presidencia.**

**Los asociados, deberán presentar sus proposiciones y recomendaciones, separando cada uno de los planteamientos que se quieren someter a aprobación e indicando si se presentan como una proposición o como una recomendación.**

ARTICULO 17: PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LA COMISION DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: a. **La comisión recibirá las proposiciones y recomendaciones de los asociados, desde el momento en que es nombrada, hasta cuando concluya la discusión del punto que antecede a proposiciones y recomendaciones en el orden del día. Las proposiciones y recomendaciones presentadas posteriormente, no serán tenidas en cuenta.**

b. Las proposiciones y recomendaciones deberán ser formuladas de tal manera que la votación se pueda plantear con claridad para obtener respuestas tales como “a favor”, “en contra”, “aprobada”, “negada”, o en términos similares, para permitir la agilidad en la votación.

c. **La comisión de proposiciones y recomendaciones** actuará como ente coordinador de las proposiciones y recomendaciones recibidas. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar si todos los planteamientos entregados cumplen los requisitos establecidos; si no los cumple, solicitará al, o a los proponentes, que se acojan a esa forma de presentación.

2. Separar las proposiciones de las recomendaciones.
3. Verificar si las proposiciones y recomendaciones son procedentes, reclasificar si es del caso o abstenerse de presentarla si no las consideran pertinentes.
4. Proceder a numerar las proposiciones y recomendaciones, con números consecutivos independientes.
5. Presentar a la Asamblea las proposiciones con las sugerencias que consideren pertinentes. Las recomendaciones pueden ser llevadas a la Presidencia, dejando constancia de ellas en acta.

ARTÍCULO 18: El Presidente y el Secretario de la Asamblea colaborarán con la comisión en todo lo referente a la presentación de las proposiciones y recomendaciones ante la Asamblea.

ARTÍCULO 19: DISCUSION DE LAS PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Para el debate de las proposiciones y recomendaciones, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. **Las proposiciones de la Junta Directiva serán presentadas y sustentadas por el Presidente de la junta o por quien el designe.**
2. **Las proposiciones y recomendaciones de los asociados serán presentadas por el relator de la Comisión,** quien además, las sustentara con el apoyo, de ser necesario de los asociados que las presentaron.
3. La Presidencia dará la palabra a los asociados que la soliciten para discutir el tema propuesto.
4. **Las modificaciones que se presenten a una proposición, lo serán en forma de proposiciones sustitutivas o aditivas a la original en discusión.**
5. **El Presidente someterá a consideración, primero las sustitutivas en el orden contrario en que fueron presentadas.**
6. **Si una propuesta sustitutiva es aprobada, se constituye en una negación de la propuesta original y se cerrará la discusión al respecto.**
7. **En caso de que hayan propuestas aditivas, se someterán a votación la adición a la propuesta original si es aprobada, lo será tan bien la proposición original.**
8. **Si la aditiva es negada, se continuará discutiendo la proposición inicial.**



ARTICULO 20: Las recomendaciones no serán necesarias someterlas a discusión a menos que la Asamblea disponga lo contrario y se dejará constancia de ellas para que sean consideradas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: El Acta correspondiente a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Asamblea en **ella se deberá registrar lo tratado y lo acordado y no lo dicho**. Sin perjuicio de lo contemplado en el Estatuto y la Ley.

ARTICULO 22: REPRESENTACIÓN. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los estatutos podrán establecer la representación en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados, fijando los topes máximos de capacidad de representación. Para el efecto, deberá otorgarse poder, por escrito, con las formalidades previstas en los estatutos y reglamentos o en la Ley.

Buenaventura, 02 de marzo de 2021

**MARISEL QUIÑONES RIVAS**  
Presidente Junta Directiva